

REGLAMENTO (CEE) Nº 1368/93 DE LA COMISIÓN

de 3 de junio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2421/92 por el que se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1991/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2046/92 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,Visto el Reglamento (CEE) nº 2261/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3500/90 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 19,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2421/92 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3554/92 ⁽⁶⁾, fija los rendimientos de aceitunas y aceite para las zonas homogéneas de producción; que se han advertido algunos errores en la parte C (Grecia) del Anexo I; que, en consecuencia, es conveniente corregir los errores u omisiones, habida cuenta de que los beneficiarios todavía no han percibido la ayuda a la producción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la parte C del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2421/92, los datos correspondientes a:

- 1) la provincia de Fócida,
- 2) la zona 2 de la provincia de Corinto,
- 3) la zona 1 de la provincia de Mesenia,

se sustituirán por los datos que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 27 de agosto de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 3.⁽⁴⁾ DO nº L 338 de 5. 12. 1990, p. 3.⁽⁵⁾ DO nº L 241 de 24. 8. 1992, p. 1.⁽⁶⁾ DO nº L 361 de 10. 12. 1992, p. 36.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO —
BIJLAGE — ANEXO

Provincia Provins Provinz Επαρχία Province Provincia Provincie Província	Zona Zone Zone Ζώνη Zone Zona Zone Zona	kg aceitunas/árbol kg oliven/træ kg Oliven/Baum Χιλιόγραμμα ελαιοκάρπου/δένδρο Olives kg/tree kg olives/arbre kg olive/albero kg oljven/boom kg azeitonas/árvore	kg aceite/100 kg aceitunas kg olie/100 kg oliven kg Öl/100 kg Oliven Χιλιόγραμμα ελαιολάδου/ 100 χιλιόγραμμα ελαιοκάρπου Oil kg/100 kg olives kg huile/100 kg olives kg olio/100 kg olive kg olie/100 kg oljven kg azeite/100 kg azeitonas
Φωκίδας	1	10	20
	2	20	18
	3	30	14
	4	22	18
	5	34	20
	6	25	18
	7	12	18
	8	6	18
Κορινθίας	2	19	18
Μεσσηνίας	1	14	20